

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de febrero de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**YEISON ANDRÉS SARRÍA BARRIOS**  
Secretario

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2019 00607 00**  
**Demandante:** BLANCA NUBIA SANABRIA ACOSTA  
**Demandados:** PEDRO GARCIA.

### **AUTO**

Revisado el trámite de notificación personal realizado por el apoderado del demandante al demandado, observa el Despacho que, la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado se encuentra incompleta, pues no le informó: i) sobre la existencia del proceso (juzgado de conocimiento, radicación del proceso); ii) fecha del auto admisorio de la demanda, tampoco se le previno para que, compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, el citado artículo 291 del Código General del Proceso establece:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”*

Adicionalmente, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria<sup>1</sup> decretada por el Gobierno Nacional, en la respectiva citación, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), precisando que, la notificación personal se realizará, a través del correo electrónico.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de citación para notificación personal, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio\\_notificacionesrj.gov\\_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACIONES%20N/MODELO%20OFICIO%20N](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj.gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACIONES%20N/MODELO%20OFICIO%20N)

---

<sup>1</sup> Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y 222 del 25 de febrero de 2021, por medio de las cuales, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021.

[OTIFICACION%20PROCESO%20ORDINARIO%20A%20DEMANDADO%20ART.%20291%20CGP%20.pdf?CT=1621894628077&OR=ItemsView](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ItemsView?CT=1621894628077&OR=ItemsView)

Ahora, una vez recibida la citación para diligencia de notificación personal, sin que el demandado comparezca al proceso a recibir notificación personal, se debe continuar con el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 29 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, esto es, remitiendo el correspondiente AVISO, informando al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis, suministrando siempre tanto la dirección física como electrónica del juzgado.

En consecuencia, se **requiere a la parte demandante** para que lleva a cabo correctamente, el trámite de notificación personal a los demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2370c437c723a6b1495270d17d8e9955fb8497798561800e9bbd43664639ed0**

Documento generado en 28/05/2021 04:42:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**